

INFORME QUE RINDE LA COMISIÒN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÒN INTERNACIONAL, CON RELACIÒN AL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÒN DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE WASHINGTON" DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 1992. INICIATIVA LEGISLATIVA PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO. TOMADA EN CONSIDERACIÒN EN FECHA 01 DE ABRIL DEL 2008. EXPEDIENTE NO. 04601-2008-PLO-SE.-

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores, abocada en conocer el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, "Protocolo de Washington", analizó su contenido y luego de comprobar su importancia **HA DECIDIDO: presentar informe favorable al presente Protocolo**, ya que el mismo incorpora un nuevo artículo al Capítulo III de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así numerado y copiado:

"Artículo 9:

Un miembro de la Organización, cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las Comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

- a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el reestablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.
- b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros.

.../...

- c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General
- d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendentes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.
- e) El miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.
- f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados Miembros.
- g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente carta”.

El Protocolo a suscribirse entrará en vigencia entre los Estados Partes, a partir que los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación.

Por lo citado anteriormente, esta Comisión solicita al Pleno Senatorial incluir esta iniciativa en la Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

.../...

PRIM PUJALS NOLASCO
Presidente

FRANCIS VARGAS FRANCISCO
Vicepresidente

JESÚS VÁSQUEZ MARTINEZ
Secretario

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
Miembro

ALEJANDRO LEONEL WILLIAM C.
Miembro

NOÉ STERLING VÁSQUEZ
Miembro

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
Miembro